

Viene de mill setenta y quatro Inuebe y Cumpliran en fin
de Diciembre del año de mill setenta y siete y que asi
amazan, en Cumplimiento en Dueno de las haia en la fan
dad de setenta mill reales vellon a su favor de esta
Ciudad

1^a Con Condicion que rebando esta tierra de Laguna en
los dichos dias para su Dueno para su uso, quatro dedos
de ancho de la Abarrada de cada año y que comun, de
esta y de que rebada de mediano a la rebada, diez,
o a quita, que los debarcan. Y que se han los dho.
poros de esta tierra de posterior mente a los dichos
auebar, los debarcan de la tierra y que se sacado o son
sumido; obligando a si m. a que cumpliera el año, la
tierra que sobra y que quedare en los poros, la consumiran
en el Estado de este Publico a los mismos precios que que
daren sentados en el dho. Estado y que se haia, sin po
der la sacar para otra parte y del m. modo se obligan
a que si alguna rebada no llegaren a los dho. quatro
dedos, se rebaran la dha. tierra y la pondran en dho. poros, ya
la consumiran en este Publico a los mismos precios.

3^a Con Condicion que han de dar la tierra de tierra en cada
año de la tierra de dho. Estado, en el mes de Mayo a principios
de seis mes, y en los meses siguientes de Junio, Julio,
Agosto, y Septiembre a los tres meses, y los siete meses de
antes de dho. año a principios de quatro mes talibad

